



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 0106-2019-0-
2504-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA -CABANA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

PEREZ ALVAREZ, YESSICA EMPERATRIZ

ORCID: 0000-0002-1409-2108

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Pérez Álvarez, Yessica Emperatriz

ORCID: 0000-0002-1409-2108

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote,
Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesus

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Mgr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgr. ZA VALETA VELARDE, BRAULIO

Miembro

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Primeramente a Dios todo poderoso, fuente de inspiración en mis momentos de aciertos y reveses, alegrías y tristezas que caracterizaron el transitar por este camino que hoy veo realizado, sin cuyo empuje no hubiese sido posible

A mis Padres, Carlos que en paz descansa y Asunciona por ser mi árbol principal que me cobijó bajo su sombra dándome así la fuerza para seguir caminando y lograr alcanzar esta meta anhelada.

DEDICATORIA

A todas aquellas personas que, de alguna forma, son parte de la culminación de este trabajo de investigación.

Especialmente agradezco al Dr. Murriel Santolalla, Luis Alberto, por su apoyo y capacidad para guiar mis ideas, no solamente en el desarrollo de la tesis, sino también en mi formación como investigador y sobre todo por los conocimientos y orientaciones brindadas, logrando de esta manera que el trabajo realizado sea exitoso.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0106- 2019-0-2504-JP-FC-04, del Distrito Judicial del Santa – Cabana– 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, fixation pension alimentary, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Cabana- 2022? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross- sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed thatthe quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Keywords: quality; motivation and judgment.

CONTENIDO

Informe de tesis	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadro de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema	3
A. Caracterización del problema	3
B. Enunciado del problema.....	4
1.2 Objetivos de la investigación	5
Objetivo General	5
Objetivos específicos.....	6
1.3 Justificación del problema.....	6
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1. Concepto...	9
2.2.1.2. Elementos.....	9
2.1.1.4 Los puntos controvertidos	10
2.1.1.4.1 Concepto de punto controvertido... ..	10
2.1.1.4.2 Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.1.2 El proceso civil único.....	10
2.1.3 Concepto.....	10

2.1.3.4 Regulación.....	10
2.1.3.5 La audiencia única.....	10
2.1.3.5.1 Concepto.....	10
2.2.2.3.2 Contenido de la audiencia única.....	11
2.2.2.3.2 Los sujetos del proceso.....	11
2.2.2.3.2.1 El juez.....	11
2.2.2.3.2.2 Las partes.....	11
2.2.3 La prueba.....	11
2.2.3.3 Concepto.....	11
2.2.3.4 El objeto de la prueba.....	11
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	12
2.2.3.5 El principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.3.6 El principio de adquisición.....	12
2.2.3.7 Medios probatorios en el proceso examinado.....	12
2.2.3.7.2 Clases.....	12
2.2.4. La sentencia.....	13
2.2.4.1 Concepto.....	13
2.2.4.1 La estructura de la sentencia.....	13
2.2.4.1.1 La parte expositiva.....	13
2.2.4.1.2 La parte considerativa.....	13
2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	13
2.2.4.2 El principio de motivación.....	13
2.2.4.2.1 Concepto.....	13
2.2.4.2.2 La motivación fáctica.....	14
2.2.4.2.3 La motivación jurídica.....	14
2.2.4.2.3.1 Objetivos de la motivación jurídica.....	14
2.2.4.3 El principio de congruencia.....	14

2.2.4.3.1	Concepto.....	14
2.2.4.3.2	La congruencia en la sentencia.....	14
2.2.4.5.	La claridad.....	15
2.2.4.5.1	Concepto.....	15
2.2.4.5.2	El derecho a comprender.....	15
2.2.5	Las resoluciones.....	15
2.3	Sustantivas... ..	17
2.3.1.	El derecho de alimentos... ..	17
2.3.1.1.	Concepto... ..	17
2.3.1.2.	Características... ..	18
2.3.1.3.	Procedimiento para la reclamación de alimentos.....	18
2.2.2	La obligación alimenticia.....	18
2.3.2.1.	Concepto... ..	18
2.3.2.2.	Características... ..	19
2.2.2	La pensión alimenticia	19
2.3.2.1	Concepto... ..	19
2.3.3.2	Formas de calcular la pensión alimenticia	19
2.3.3.3.	Finalidad... ..	19
2.3.	Marco conceptual.....	20
2.4	Hipotesis... ..	22
III.	METODOLOGIA	23
3.1	Tipo y nivel de la investigación.....	23
3.2	Diseño de la investigación... ..	24
3.3	Unidad de análisis.....	25
3.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	26
3.5	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
3.6	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	30

3.7 Matriz de consistencia lógica.....	32
3.8 Principios éticos.....	33
IV. RESULTADOS.....	34
4.1 Resultados.....	34
4.2 Análisis de resultados.....	84
V. CONCLUSIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	95
ANEXOS.....	100
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....	101
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	120
Anexo 3: Procedimiento de recolección organización calificación de datos.....	126
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	136

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	40
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	52
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	76
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	82

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se centrará en el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01 emitidas respecto a la demanda de alimentos en el Juzgado de Paz letrado de Pallasca-Cabana del Distrito Judicial del Santa, el objeto de estudio serán las sentencias emitidas y determinar la calidad de forma y fondo exigidas.

En nuestra sociedad, las demandas de alimentos es una de las más comunes en nuestros órganos jurisdiccionales, no obstante, a pesar de que debe ser resuelta en tiempos sumarísimos, esto es; que el tiempo procesal debe ser breve, la realidad es distinta, el tiempo procesal no va de la mano con el tiempo de la respuesta real. También se observa en ellos una serie de apelaciones por las partes demandantes debido a la inconformidad o alguna resolución que afecta los intereses de los que la requieren. Esto no se debe entender que los administradores de justicia son los responsables, sino que hay una serie de factores que generan ello, como la carga procesal en el proceso dilatorio y la carencia de personal como por ejemplo en el proceso de notificación para comunicarse con las partes directamente en aquellos distritos judiciales en la cual predominan lenguas nativas donde es necesario un intérprete pues, es urgente estos agentes de intercomunicación para la resolución de estos casos. Por ello, el objetivo del presente trabajo es la de determinar la calidad de sentencia del expediente mencionado en título en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

El presente expediente se encuentra entre las estadísticas en tanto en estas se observa las deficiencias mencionadas anteriormente, la cual es causal para que la misma demandante apele y motive la expedición de una segunda sentencia donde también esta será fundada en parte,

aunque más satisfactorio al motivo de la apelación. Además, el presente, analizará las partes pilares de las sentencias que son la forma expositiva, considerativa y resolutive, de esta manera emitir un juicio personal de Derecho que servirá a la futura generación académica a ampliar sus perspectivas en caso se estudie estas sentencias. No obstante, es menester aclarar que estos análisis son juicios personales sin ánimos de criticar la labor de los jueces que, a pesar de la alta carga laboral, el poco presupuesto al Ministerio de Justicia y la falta de implementación de instituciones jurisdiccionales, logran expedir sentencias fuertemente estructuradas y acorde a lo establecido en el Código.

De acuerdo al Código Civil Colombiano, en el artículo 411, sobre los Titulares de Derecho de alimentos o cuota alimentaria, señala que se deben alimentos a “...1º) Al cónyuge, 2º) a los descendientes legítimos, 3º) a los ascendientes legítimos, 4º) a cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa...” (p.158), y una larga lista dirigida a los hijos adoptivos, a los padres adoptantes y a los hermanos legítimos. Sobre el tema, la abogada colombiana Estefany Botero Higueta, consultora, en una entrevista se refiere sobre la misma como el derecho con aquellas personas “a las [...] con quien tenemos vínculo de consanguinidad o vínculos matrimoniales o maritales o aquellas personas que en algún momento de sus vidas nos han hecho alguna donación cuantiosa...” (Guerrero Abogados, 2019).

Señala también la misma que antes de un proceso judicial regular, acudir a un centro de conciliación gratuitas o privadas de acuerdo a la posibilidad del necesitado y del demandado. Los alimentos de padres a hijos reconocidos se fijan de acuerdo a la edad y gastos de los menores, en especies o en dinero y se pactan que, para temas de medicamentos o salud y cirugías el aporte sea a mitad de ambos padres. La norma fija que el máximo embargable es hasta el 50% de los haberes del padre pensionista o un cálculo del promedio en los trabajadores independientes.

En relación al Perú, este portal señala que la obligación alimentaria se da por dos situaciones 1) porque se acordó llegar a una pensión en un acuerdo conciliatorio o por la demanda y fijaron una sentencia que así lo determinó, sino existe ninguna de estas dos situaciones anteriores no hay obligación alimentaria. Sin embargo si había la obligación, esta se fija de acuerdo al artículo 481 del Código Civil, de acuerdo a la capacidad económica del obligado y estado de necesidad del alimentista. Los jueces determinan la asignación de acuerdo al pedido en la demanda y los criterios del magistrado. En caso de que el alimentante esté desempleado se fijará el monto de acuerdo al valor del sueldo mínimo vital en nuestro país. (LP Pasión por el derecho, 2020). Este video muestra el proceso principalmente sobre la demanda de alimentos que es el común. Acota en la misma la parte laboral señalando que en casos de descuentos a trabajadores de planilla que su descuento será del sueldo neto, o quizá también enseña a demandar no sólo descuentos de los sueldos sino de otros ingresos del alimentante.

En nuestra localidad el curso de los alimentos es igual a la realidad nacional. Sin embargo, la economía determina las sentencias. Generalmente los casos son hacia alimentantes independientes y cuyos salarios son indeterminados por lo tanto se establece un monto fijo para ellos y en base a la remuneración mínima vital. Es necesario también señalar que estos montos no pasan de 500 soles como lo señalan los abogados litigantes de la materia. La realidad de nuestra localidad con respecto a la nacional es el desconocimiento sobre cómo acudir a la solicitud de estas demandas hacia las instituciones respectivas y si la hacen el proceso, aunque sumarísimo en muchos casos no son tan breves.

Las falencias sobre la demanda de alimentos tanto a nivel internacional y nacional es la carga laboral en los juzgados de familia que dilatan y demoran los procesos, al menos esa es la argumentación de los magistrados. Es cierto que existen medidas de protección al alimentista como la Asignación anticipada, sin embargo, el proceso mismo es lento. Es la realidad desde ya hace muchos años y con el crecimiento demográfico seguramente se dilatará más. No obstante, con la pandemia del 2020 se puede aprovechar para agilizar estos trámites ya no sólo de manera física o presencial sino también de manera virtual, de esa manera agilizar estos procesos fundamentales para los alimentistas.

De esta manera, el enunciado de la investigación es:

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Cabana, 2022?

2.2 El Objetivo general fue:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Cabana, 2022.

Los objetivos específicos fueron:

- **Respecto a la sentencia de primera instancia:**
 - Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
 - Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2.3 Justificación

En una sociedad, el derecho de alimentos, es considerada fundamental en tanto es primordial para la supervivencia de quien lo requiere sea ascendiente o descendente, sin embargo en nuestra sociedad, haciendo referencia a la comparación con la situación de otros estados, la realidad es casi la misma, es vulnerada y de cierta manera, esta deficiencia es ignorada y afecta a la a parte demandante como a la parte demandada en cuanto se refiere a la celeridad de la misma como a lo acertado de la sentencia. Si los administradores de justicia, es decir, si los jueces han seguido las normas de forma correcta sin entrar en contradicciones e incongruencias, verificando también si estas decisiones no vulneran un derecho fundamental y constitucional.

Precisamente, este informe de tesis pretende analizar uno de esos casos en el expediente ya mencionado, de esa manera se aspira mostrar los aciertos y deficiencias sobre la calidad de las sentencias judiciales en el presente y aportar con ello al material académico. Con esta investigación se pretende producir material informativo y crítico que pueda aportar a la bibliografía temática que en un futuro beneficiará a los futuros funcionarios que administren

justicia sobre la temática y a la sociedad en general con la mejora en la producción de resoluciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.2 Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Sifuentes (2018) en Chimbote hizo un trabajo titulado “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01321- 2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017*”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. De esta información se puede señalar que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fueron muy altas, lo que se infiere que el juez tuvo un correcto dictamen acerca de la pensión alimenticia a favor del menor alimentante

Flores (2016) *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017*”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. De esta información se puede señalar que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fueron muy altas, donde el juzgador emitió una sentencia adecuada a la ley sobre fijación de pensión alimenticia.

2.2.1 Investigaciones derivadas fuera de la línea de investigación

Chávez (2017) hizo un trabajo titulado “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Esta investigación tiene como objetivo analizar los instrumentos de cálculo utilizados por otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos. Uso la metodología tipo cuantitativo, cualitativo, descriptivo, participativa. Asimismo, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La ley determina que el juez debe ser imparcial y no debe victimizar a los familiares, por el contrario, debe impulsar un ambiente de dialogo y conceso, evaluando y teniendo mayor consideración en los aspectos subjetivos. Lo que se busca es materializar el derecho de familia pero usando instrumentos que sean considerados justos y eficaces por cuanto la responsabilidad de solvencia y crianza de los menores siempre debe recaer en los dos progenitores. 2) Es necesario establecer que para la fijación de una pensión de alimentos se tiene que tomar en cuenta, junto con los elementos con los que se cuenta, las necesidades reales y elementales del alimentista, estas consideraciones se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterios para fijar la pensión de alimentos que corresponde, determinando, también, que el peso de la carga de la prueba, podría recaer en el obligado, el cual deberá acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad. . De esta información se puede inferir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias.

Rodas (2017) en Guatemala hizo un trabajo titulado “Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie”. Esta investigación tiene como objetivo determinar las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación legal en materia de alimentos en especie, Se uso la metodología de tipo descriptivo. Asimismo, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como

segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva.

2) Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar. De esta información se puede manifestar La pensión alimenticia en especie no es aplicada de forma adecuada, que el principio protector que obliga a los tribunales con relación a la parte débil dentro del litigio se desatiende por la excesiva protección económica que se confiere a la parte obligada.

2.2.2 Bases teóricas de la investigación

2.1.1 Procesales

2.2.1 La pretensión

2.2.1.1 Concepto

Se debe plantear en forma clara y precisa, comprendiendo la situación de hecho aducida como las consecuencias jurídicas que a esta misma situación le asigne el demandante, para evitar que se incurra en excesos o desviaciones en los fallos judiciales (Guimarães, s/f)

Es la situación de la cual se debe tener la reclamación del individuo que urge de justicia cuando percibe que se les ha transgredido su legalidad (Rioja, 2017)

2.2.1.2 Elementos

Según Rioja (2017)

son:

- a) Los sujetos
- b) El objeto
- c) La causa

2.2.1.3 Pretensión(es) planteadas en el proceso

examinado Se contempló las siguientes:

a) Demandante:

Solicita que se confirme la sentencia emitida en el extremo que declara fundada en parte la demanda y reforme el monto de pensión en la suma de S/. 1,000.00, refiere que se ha vulnerado el principio constitucional toda vez que el quantum de la pensión de alimentos fijada, esta resulta irrisoria con lo demás que contiene dicho escrito de apelación.

b) Demandado:

El demandado a través de una declaración jurada ante el Juez de Paz no letrado pretende demostrar que tiene como remuneración mensual de S/. 600.00 y que además, cuenta con carga familiar al hacerse cargo del sostenimiento económico de sus padres.

Razón por la cual es que se fijó la pensión en la suma de S/500.00 soles mensuales en razón de S/250.00 soles para cada alimentista, si bien no podría cubrir las necesidades de los menores en su totalidad, ergo hay que tener en cuenta además la capacidad de quien los otorga, y en el presente proceso el impugnante no ha demostrado que el demandado tenga otros ingresos económicos y poder exigirle el pago de los S/. 1000.00 soles que exige la impugnante, precisándose además que la demandante también tiene el deber de contribuir con la manutención de sus hijos, según lo prescribe el artículo 74 incisos a) y b) del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.4 Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1 Concepto

Son acciones en donde el magistrado aplica los argumentos las cuales deberá confrontar para saber lo que en el dictamen lo que guiará en su fallo de forma correcta y justa (Rioja, 2009)

2.2.1.4.2 Los puntos controvertidos en el proceso examinado

2.2.1.4.3 Los puntos controvertidos fueron los siguientes:

- Determinar el estado de necesidad del menor C
- Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don B.

2.2.2 Proceso civil único

2.2.2.1 Concepto

Es un medio en la cual se establece los más cortos periodos para decidir un pleito sobretodo en asuntos familiares que pues es lo primordial dentro sistema jurídico (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.2.2 Regulación

Conforme lo previsto en el Título II contenida en el art. 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3 Audiencia única

2.2.2.3.1 Concepto

Velásquez (s/f) expresa que es una singularidad procesal donde la cual intervienen los sujetos implicados teniendo que acudir al llamado del magistrado.

2.2.2.3.2 Contenido de la audiencia única

De esta manera la finalidad del sanea no sólo se expresa en la audiencia misma,

además que esta se presenta durante todo el litigio con la finalidad de dejarlo limpio para un pronunciamiento válido sobre la causa (Rioja, 2009).

2.2.2.3.3 Los sujetos del proceso

2.2.2.3.4 El Juez

Es el cual va a solucionar un conflicto donde el fallo que dicte será acatado por los sujetos en donde deberá ser imparcial y será respetado acorde a la legislación oportuna (Corral, 2015)

2.2.2.3.3.2. Las partes

Son los sujetos quienes esperan un fallo ya sea a favor o en contra de lo que han pretendido en la postuladora teniendo cada uno un nombre singular para que se diferencien y el juzgador pueda diferenciarlos dentro del sistema jurídico (Quisbert, 2009).

2.2.3 La prueba

2.2.3.1 Concepto

Es útil para la explicación que debe realizar el magistrado el cual conforme a lo vertido por los sujetos del pleito aplicara su experiencia para el fallo imparcial

(Romero, 2014).

Castillejo (2015) señala que la decisión del tribunal debe ir precedida de un examen en el que se compruebe la eventual concurrencia de los requisitos que permiten admitir la práctica del medio de prueba propuesto

2.2.3.2 El objeto de la prueba

Acosta (2007) expresa que es necesaria para probar las justificaciones sobre los hechos y la imposibilidad del empleo por parte del juzgador de los

discernimientos propios sobre el caso en litigio.

2.2.3.3 La carga de la prueba

Es una especie de obligación procesal e implica una doble regla: de juicio para el juzgador y de conducta para las partes. De este modo se evitan los fallos inhibitorios. En cuanto a las partes, la regla de conducta les indica qué hechos les interesa probar (Torras, 2017).

2.2.3.4 El principio de la valoración conjunta

Para desarrollar este principio el magistrado tiene la posibilidad de efectuar este ejercicio valorándolo con su crítica que a su vez compromete su experiencia, su real saber y entender, además de que no debe razonar la prueba de manera separada sino como una unidad, (Decker, 2017)

2.2.3.5 El principio de adquisición

Según Nicholls (2013) cuando los medios de prueba son asistidos al pleito ya no forman parte de quien las presento, sino pertenecen a la causa. Pues se aportan al pleito deben guardar relación con el hecho que se intenta demostrar o probar.

2.2.3.6 Medios probatorios en el proceso examinado

a) Documentos:

Contiene datos de identificación personal, emitido por un empleado público con autoridad competente para permitir la identificación personal e inequívoca de los ciudadanos. (Rodríguez, s/f).

2.2.4 La sentencia

2.2.4.1 Concepto

Es un documento que contiene información de carácter técnico, la cual debe ser

racional en cuanto a su fallo para que sea justa y pueda ser legal (Romero, 2012)

Es estructural, que trata de explicar los componentes del Derecho centrándose en los distintos tipos de normas (Sánchez, 2004).

2.2.4.2 La estructura de la sentencia

2.2.4.2.1 La parte expositiva

Sera un breve relato de los hechos que constan como probados en el expediente para que el lector sepa de qué va a tratar la resolución. A final de cuentas los problemas que resuelven los jueces siempre se refieren a la prueba de los hechos o la calificación jurídica de los mismos (Sánchez, 2004).

2.2.4.2.2 La parte considerativa

Las circunstancias referidas queden establecidas de la mejor manera posible. A mayor claridad y detalle de estas circunstancias, mayor será su efecto comunicativo; si esto se cumple, el terreno quedará preparado para la argumentación (Sánchez, 2004)

2.2.4.2.3 La parte resolutive

Debe procurar que el relato sea sucinto y conciso. Los detalles a propósito de las circunstancias temporales, locales y modales deben acotarse a lo estrictamente necesario (Sánchez, 2004).

2.2.4.3 El principio de motivación

2.2.4.3.1 Concepto

Según Sánchez (2004) la motivación de la sentencia es esencial ya que su propósito es el de persuadir y convencer al juzgador de plasmar en la sentencia la tesis que propone

La motivación se presenta como fenómeno esencial es en el dictamen, porque en ella es donde el Juzgador ejerce su función más importante, cual es la

interpretación (De Asís, s/f)

2.2.4.3.2 Motivación fáctica

Se aplicara los argumentos de los hechos en forma clara teniendo en cuenta los elementos circunscritos en el pleito presentados por los individuos de la causa (DeAsís, s/f).

2.2.4.3.3 Motivación jurídica

El juzgador realizara una explicación con normas concernientes al proceso analizado argumentándolo constitucionalmente con las determinaciones que debe contener acorde a la legislación (Ganoza, 2010)

2.2.4.4 El principio de congruencia

2.2.4.4.1 Concepto

Dentro del fallo judicial debe tener una lógica sobre lo pretendido en la etapa postulatoria realizada por los sujetos del proceso con el dictamen formulado por el encargado de administrar probidad conforme lo manifiesta la legislación (Rioja, 2009).

2.2.4.4.2 La congruencia en la sentencia

Se produce siendo la procesabilidad señalada, que se encuadra en la necesidad de imponer al examen que pueda hacer cualquier ciudadano de lo formulado por el juzgador que hace posible, asimismo, la persuasión de los sujetos, evitando la arbitrariedad. (Hinostroza, 2016)

2.2.4.5 La claridad

2.2.4.5.1 Concepto

Según Figueroa (2010) debe utilizarse un lenguaje sencillo, procurando evitar barroquismos y otros vicios como la circularidad de los argumentos y, en general, todo tipo de falacias.

2.2.4.5.2 El derecho a comprender

La redacción de las sentencias que pueda ser entendida por un público más o menos amplio y que no necesariamente sea de formación jurídica es el mejorsigno de una genuina práctica democrática (Neuman, 2017)

2.2.5 Las resoluciones

2.2.5.1 Concepto

Es posible que alguna de estas normas pueda ser entendida y aplicada incorrectamente. También cabe la posibilidad de que se produzca un error judicial. En estos casos la persona que se considere agraviada por la decisión judicial puede impugnarla (Monroy, s/f)

Al dictaminar un fallo la parte que ha sido perdedora tiene una garantía que le permite argumentar la fundamentación del juzgador y así formular una nueva decisión (Neuman, 2017)

2.2.5.2 Fundamentos

Ramos (2013) señala que la fundamentación se manifiesta en la facultad de injusticia, por la objetividad de una equivocación, que puede ser mejorado por un juzgado superior, demostrando la debida formalidad

2.2.5.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso

único Según Monroy (s/f) son:

- Apelación

- Reposición
- Casación
- Queja

2.2.5.4 Recurso formulado en el proceso examinado

De lo acatado en el proceso se demuestra que el recurso que les faculta es la apelación

2.3 Sustantivas

2.3.3 El derecho de alimentos

2.3.3.1 Concepto

Es la aptitud que se le dispensa a una persona para percibir de otros bienes necesarios para que pueda conservar su existencia, acorde un fallo jurídico, de conciliación o por otra formalidad (Rodríguez, 2011).

2.3.3.2 Características

- a) *Personal*, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
- b) *Intransferible*, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
- c) *Irrenunciable*, pues teniendo la cuenta que el Estado protege la vida humana
- d) *Imprescriptible*, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
- e) *Intransigible*, no puede ser objeto de transacciones
- f) *Inembargable*, el derecho como tal resulta inembargable
- g) *Recíproco*, debe haber reciprocidad entre los sujetos

h) *Revisable*, puede ser objeto de aumento o reducción (Llauri, 2016)

2.3.3.3 Procedimiento para la reclamación de

alimentos Álzate (2009) señala que son:

a) Vía extrajudicial

b) Vía judicial

2.3.4 La obligación alimenticia

2.3.4.1 Concepto

Conforme a ello, se debe tener que él alimentante es el encargado de proveer todo lo necesario para su menor hijo acorde a las particularidades exigidas en la legislación que lo rigen (Álzate, 2009)

2.3.4.2 Características

Llauri (2016) expresa que son:

- Divisible:

El pago de tal obligación puede ser repartidas por varios deudores de alimentos con la finalidad de cubrir lo básico

- Intransferible:

Pues está obligado un determinado sujeto para que responda a otra, pues es personal y se acaba con el.

2.3.5 La pensión alimenticia

2.3.5.1 Concepto

Es comprendida como el beneficio patrimonial, la cual se ejecuta acorde lo manifestado en la ley, en donde los precededores tienen que proveer obligatoriamente a favor de sus hijos (Salvador, 2014)

2.3.3.2 Formas de calcular la pensión alimenticia

Conforme a la legislación el juzgador tendrá en cuenta todo lo necesario para determinar la cuantía que debe proveer el encargado de prestar alimentos, para que así el menor indefenso no tenga dificultad en desarrollarse y sea una persona de bien para la sociedad (Bermúdez, 2018).

2.3.3.3. Finalidad

Quex (2012) expresa que dentro de su finalidad es la moral como la de protección, ya que pues debe procrearse para subsistir dentro de la sociedad para asegurarle no solo su subsistencia también le forme un futuro lleno de garantías y prosperidad.

2.3 Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observanciavoluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el

derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4 Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 0106-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes

del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.1 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en

él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2 Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, **que trata sobre fijación de pensión alimenticia**

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el

principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los

indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso

existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE

– Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2 Del plan de análisis de datos

3.5.2.1 **La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2 **Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3 **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a)

aplicala observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Cabana. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Cabana. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el Expediente N°0106-2019-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Cabana. 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

<p><i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta</p>

IV.RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes derecho en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Cabana. 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p>				X							
		<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>											

	<p>EXPEDIENTE : 0106-2019-0-2501-FA-JPLCAB</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : CARLOS ENRIQUE DE PAZ FLORES</p> <p>ESPECIALISTA : EDGAR J. CASTAÑEDA</p> <p>PAREDES</p> <p>DEMANDADO : A</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. no cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>DEMANDANTE : B</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO</p> <p>Cabana, treinta de enero del año</p> <p>Dos mil veinte.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p><u>Asunto</u></p> <p>Se trata de la demanda de folios 9/14, interpuesta por B contra A sobre ALIMENTOS; para que cumpla con pagar una pensión de s/. 1,500.00 mensuales a favor de sus hijos C y D, según argumentos que expone para su propósito.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">8</p>	

Fundamentos de la demanda

1.- Señala que con el demandado sostuvieron una relación convivencial a la edad de 18 años, hasta el año 2017, fruto del cual nacieron sus menores hijos C y D, de 9 y 6 años de edad respectivamente.

2.- Desde que se produjo la separación, el demandado se ha descuidado totalmente de sus obligaciones de padre, dejándole toda la responsabilidad que asume frente a las necesidades de sus hijos como es la alimentación y otras necesidades.

<p>3.- La recurrente es una persona que carece de recursos económicos, y que, por tener necesidad económica para solventar los gastos alimentarios de sus hijos, a veces se ve obligada a buscar trabajo eventual o temporal, y en mayor tiempo se ve imposibilitada de poder trabajar porque tiene que dedicarse al cuidado de sus hijos por ser menores de edad, situación que la obliga a tener el cuidado necesario más aún si se encuentran en edad escolar.</p> <p>4.- Precisa que el demandado percibe la suma de s/. 1,500.00 soles mensuales, ya que se dedica a la agricultura (siembra – cosecha), no teniendo otras obligaciones más que las personales que solventar. Considera que el derecho alimentario les asiste a sus menores hijos, por ser de ley siendo que el demandado tiene la obligación legal y moral de solventar las necesidades de sus hijos, debido a su estado de necesidad y sus edades.</p> <p>5.- Las necesidades de sus hijos se han incrementado con el pasar del tiempo y ante la negativa del demandado de asistirles con lo necesario para su manutención se ve en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

imperiosa necesidad de recurrir a la justicia en busca de una pensión.

Admisión y traslado de la demanda

Por resolución número uno se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado para su absolución; quien según constancia de notificación de folios 22/23 fue notificado conforme a ley, siendo que el demandado por escrito de folios 29/31 y folios 38/41, procedió a deducir excepción y contestar la demanda.

Fundamentos de contestación a la demanda

- 1.- Señala que es verdad que producto de su relación convivencial nacieron sus dos menores hijos habidos con la demandante. Empero, precisa que siempre acudió económicamente con dinero en efectivo para el sostenimiento y manutención de sus hijos de acuerdo a sus posibilidades económicas, sin embargo, la demandante nunca le firmo recibos ni constancia por el dinero entregado, aprovechándose de ello por cuanto ahora alega lo contrario.
- 2.- En cuanto a las necesidades de sus menores hijos, es

cierto que se encuentran en una edad en el cual le es imprescindible e impostergable su educación, salud y alimentación, y en general todo lo necesario para su desarrollo integral; por el contrario, deja expreso su compromiso de asumir su manutención de acuerdo a lo dispuesto en el proceso de tenencia y custodia recaída en el Exp. N° 174-2018-CI, por ante el Juzgado Mixto.

3.- Precisa que es totalmente falso y alejado de la realidad que el recurrente perciba una remuneración en la suma de s/. 1,500.00 soles mensuales toda vez que labora como agricultor eventual, por lo que no tiene un trabajo e ingreso estable, conforme lo ha manifestado en su declaración jurada de ingresos económicos que adjunta a su escrito de contestación, en la que ha dejado constancia que solamente percibe la suma de s/. 600.00 mensuales.

4.- Precisa también que tiene otras cargas familiares, toda vez que sostiene económicamente a sus padres ancianos de 79 y 80 años de edad, respectivamente; además de acudir al sostenimiento de sus menores hijos habidos con la demandante, pues tiene la tenencia de los mismos tres (3)

días por semana, según conciliación del expediente mencionado, situación que de por sí, no lo obligaría a pasar ninguna pensión por cuanto tiene la tenencia de sus hijos al igual que la demandante, quien es una persona joven con capacidad de trabajar y poder aportar al sostenimiento de sus menores hijos, pues labora en el negocio de fotocopidora de su hermana, esto teniendo en cuenta que la obligación de alimentar a los hijos le corresponde a ambos padres. Además, la suma solicitada es un absurdo factico ya que el recurrente no está en posibilidades de acudir con dicha suma de dinero y es imposible de aceptar por no percibir dicha suma, más aún si dicha pretensión lo único que persigue es poner en peligro la propia subsistencia del demandado.

Otras actuaciones procesales

Por resolución número tres de folios 42 se tiene por contestada la demanda, así como por deducida la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, señalándose fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo según acta de folios 76/80, en la que se resolvió declarar infundada la excepción deducida

	<p>y se indica que el proceso se encuentra expedito para sentenciar, por lo que se procede a expedir la que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras no se encontró: los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Cabana. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Noción de proceso</p> <p>El proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas; esto es, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas⁽¹⁾; siendo su finalidad la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde al artículo III del Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>										

⁽¹⁾ Tal como enseña JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (*Derecho Procesal Civil*, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

<p>Código Procesal Civil⁽²⁾.</p> <p>SEGUNDO: El derecho alimentario como parte de un derecho fundamental</p> <p>Debemos tener en cuenta que los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del derecho a la vida, que comprende “tanto los presupuestos éticos como componentes jurídicos; significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana, sus objetivos de autonomía moral y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento, siendo instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades.</p> <hr/> <p>TERCERO: Del interés superior del niño</p> <p>En materia de menores la Ley 27337 que regula el Código de los Niños y Adolescentes ha previsto una atención mucho más especializada para el derecho alimentario; donde su <i>objeto es de atender en la mejor medida posible el respeto al derecho de la integridad personal del menor</i>; particularmente para el caso que</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁽²⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

	<p>nos ocupa cuando se trate de dotar de tal derecho⁽³⁾, la norma en materia de alimentos nos permite priorizar una administración de justicia especializada con el objeto de preservar la vida del menor en consecuencia el espíritu de la norma es eminentemente protector mas que el de formalidad, que si bien resulta importante, no así lo puede ser por encima del interés superior del niño o adolescente como lo consagra la norma legal aludida.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁽³⁾ Artículo 92° del CNyA: Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de Postparto.

	<p>CUARTO: Del objeto del proceso de alimentos</p> <p>Con lo expuesto anteriormente podemos decir que el proceso de alimentos tiene por finalidad solicitar al Órgano Jurisdiccional su presencia y participación en la tutela de su derecho alimentario, el cual es un derecho natural orientado a garantizar la subsistencia de la parte desprotegida conforme a las necesidades descritas en el artículo 472° del Código Civil peruano⁽⁴⁾; pues por sus propios medios <i>le resulta imposible de hacerlo</i>; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla (padres).</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i> <i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: De la pretensión procesal</p> <p>Es materia de la presente acción, la pretensión de doña B contra el demandado, a fin que acuda con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C y D de 9 y 6 años de edad, con una suma de S/. 1,500.00, por considerar que le urge se le provea de alimentos para su subsistencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

⁽⁴⁾ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo

SEXTO: Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia

Con la partida de nacimiento de folios 4/5, se logra acreditar la existencia de los menores antes mencionados por quien se pide alimentos, también se puede corroborar que el demandado ha reconocido a sus menores hijos; en consecuencia al haberse invocado alimentos, con la copia del documento de identidad de la accionante de folios uno (1) en calidad de representante, se acredita indubitablemente su identidad, capacidad, interés y legitimidad para obrar, de conformidad con lo previsto en el artículo 561° inciso 2) del Código Procesal Civil⁽⁵⁾.

SETIMO: Existencia de un debido proceso y garantía de una tutela efectiva

Se aprecia de los actuados que la actora ha ejercido el derecho de acción en representación de sus menores hijos, razón de ello es la existencia de la presente causa; por otro lado al demandado se le ha corrido traslado de dicha acción, habiendo ejercido su derecho del contradictorio; por consiguiente atendiendo a que se ha respetado el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes

⁽⁵⁾ Artículo 56° inciso 2) del CPC: Ejercen la representación procesal: ... el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad.

en el Derecho, garantizándose a las personas en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.) en la que tengan la oportunidad de ofrecer su material probatorio en pro de sustentar su pretensión y así no queden en estado de indefensión⁽⁶⁾, debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado.

OCTAVO: Procedencia de alimentos en favor de los menores

Habiéndose revisado la partida de nacimiento de los menores antes mencionados quienes a la fecha de la interposición de la demanda contaba con una edad aproximada de 9 y 6 años y al haber sido reconocidos por el demandado, se logra demostrar el vínculo familiar entre ambos, por ello le es exigible a dicho padre prodigarle de lo que es necesario para la subsistencia de su hijo, conforme lo dispone el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, en concordancia con el deber de cuidado y asistencia previsto en el artículo 74° del mismo código en mención.

NOVENO: Criterios para fijar los alimentos

El artículo 481° del Código Civil, prescribe lo siguiente: “Los

⁽⁶⁾ Al respecto, véase las sentencias del Tribunal Constitucional, esto es, la STC N° 071-2002-AA/TC y STC N° 1230-2002-AA/TC.

alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”. Esto implica que el Juzgador evaluará dos factores primordiales: **a)** Atender a la parte desprotegida que por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo, siendo que sus necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probarlo, pues la Ley le otorga dispensa al presumir de su incapacidad para poder valerse por si mismo el cual es evidente, y por ello no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; por tanto, no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario; y **b)** Por otro lado las posibilidades del obligado a socorrer con tal obligación; tal evaluación debe efectuarse de manera concienzuda, sin embargo no debe dejarse de lado el último supuesto de la norma en mención, que permite obviar una investigación rigurosa con tal objeto, pues se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido; en todo caso bajo la oportunidad del

derecho de defensa que tiene el demandado, tendrá expedito su derecho para ofrecer sus medios probatorios necesarios que conduzca a tener una apreciación real acerca de su actividad económica y a las cargas que tuviese, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes.

DECIMO: De las necesidades de los menores

Los menores C y D cuentan a la fecha de interposición de la demandada con una edad promedio de nueve (9) y seis (6) años de edad; ello alcanza un nivel de necesidad, pues requiere de atención académica conforme ya se aprecia de la constancia de folios 6/7, alimentos propiamente dicho, vestimenta, vivienda, un nivel mínimo de recreo y sobre todo la atención médica que no solo debe efectuarse cuando esté resquebrajada, sino formando parte de un control médico para ir evaluando su desarrollo integral.

~~DECIMO PRIMERO:~~ Argumentos económicos del demandado

Por otro lado, si bien el demandado ha contestado la demanda y

dentro de sus argumentos y medios probatorios que ha adjuntado refiere lo siguiente: **i)** Mediante una declaración jurada de folios 34 pretende demostrar que percibe un ingreso de s/. 600.00 soles, y que además cuenta con carga familiar al hacerse cargo del sostenimiento económico de sus señores padres de setenta y nueve (79) y ochenta (80) años de edad, **ii)** Con el acta de folios 35/37, acredita que tiene la tenencia compartida con la demandante, respecto de sus dos menores hijos alimentistas, esto, con el fin de alegar que no estaría obligado a pasar una pensión alimenticia dado que tiene la tenencia de sus hijos tres (3) días a la semana; y **iii)** Según la copia de su documento nacional de identidad (DNI) de folios 24, se determina que cuenta con una edad promedio de cuarenta y nueve (49) años de edad.

DECIMO SEGUNDO: Análisis de la causa

La declaración jurada presentada por el demandado debe evaluarse de manera discrecional, al tratarse de un documento que ha sido redactado de manera unilateral, cuyo contenido además, obedece a su libre albedrío; máxime si tenemos en consideración que ello no acredita de ninguna manera la carga familiar que dice afrontar, es decir, no está demostrada la existencia y edades de sus señores

padres, es decir, no lo acredita como corresponde a través de algún medio de prueba respectivo, cuyos ingresos que dice percibir tampoco se condicen con una persona de su edad y carga familiar que dice afrontar como padre e hijo a su vez, teniendo además, una edad que le permite percibir mayores ingresos al indicado, ya que tampoco ha demostrado estar imposibilitado físicamente para desempeñar uno o dos trabajos que le permitan afrontar los gastos que le irroga su referida carga familiar que alega, por lo que el documento mencionado debe ser valorado con reserva. Ahora bien con relación al hecho de que el demandado tiene la tenencia de sus hijos tres días a la semana, por ostentar una tenencia compartida conjuntamente con la madre de sus hijos, según conciliación de proceso de tenencia cuya copia del acta de conciliación obra a folios 35/37 (Exp. N° 2018-174); este despacho considera que ese hecho no podría extinguir su obligación de aportar con el sostenimiento de sus menores hijos, ya que la tenencia como atributo de la patria potestad no supone dejar de asistir a los hijos con una pensión alimenticia, además del acta de conciliación mencionado, pues no se advierte que esa haya sido la voluntad de las partes, al menos ello no se indica en ninguna parte del acta de conciliación mencionada por el contrario la tenencia ha sido otorgada a la madre

que tendrá a sus hijos de lunes a viernes y solo los fines de semana el padre podrá tenerlos -se entiende como un régimen de visitas previo acuerdo entre ambas partes, los demás extremos de la conciliación en cuanto a la tenencia que se alega, se trata de situaciones o tiempos extraordinarias que tampoco podrían justificar que el padre de los menores no pase los alimentos que estos necesitan. Pensar lo contrario, supondría que el padre deje de asistir económicamente a sus hijos, o simplemente se desentienda de los mismos, cinco días a la semana, o, mejor dicho, los días que la madre los tenga en su poder según conciliación mencionada. En todo caso, este despacho debe fijar una pensión alimenticia razonable teniendo en cuenta dicha circunstancia, que reiteramos no podría justificar la no obligación del padre para pasar los alimentos que sus hijos necesitan; no debe olvidarse que los menores están a cargo de la madre de lunes a viernes, lo que implica que ella se encarga del cuidado y atención de sus hijos por todo ese espacio de tiempo, atención no solo en lo educativo, sino también de bienestar personal de los mismos, lo que de alguna manera le priva de poder tener un trabajo a tiempo libre o completo, dado que por el cuidado de sus hijos sencillamente no podría tener ese tipo de trabajos, de allí la necesidad de que el padre debe apoyar en el

sostén de los alimentos requeridos, lo que sin duda tampoco implica que la madre no pueda coadyuvar al sostenimiento económico de sus hijos, en la medida de sus posibilidades, pues téngase en cuenta también que está a cargo de sus hijos y como tal le brinda vivienda y comodidades que su estado económico le permite, ya que ésta situación de encargarse del cuidado de sus hijos de lunes a viernes supone que tampoco pueda tener ingresos económicos por no contar con mucho tiempo para poder desempeñar algún trabajo u oficio que le genere ingresos, por ende se encuentra imposibilitada a diferencia del padre de poder apoyar en mejor medida con una pensión de alimentos que sus hijos merecen, situación que justifica que el padre pase una pensión alimenticia en caso exista una tenencia compartida como alega el demandado. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de la persona que debe prestar los alimentos conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil, el Juez solo debe basarse para declarar el derecho y fijar la pensión, en otras pruebas indiciarias que le permitan apreciar razonablemente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender sus necesidades. En el caso de autos, por las edades que tienen los menores alimentistas es claro que es urgente que sus padres solventen sus necesidades, y

en cuanto a las posibilidades del demandado, al no haber demostrado con medios de prueba idóneos y fehacientes que se encuentra sujeto a otras obligaciones más la que solventar las necesidades de sus menores hijos, resulta evidente que se encuentra obligado a prestarles alimentos, máxime si no ha acreditado que ha venido cumpliendo con los mismos, habida cuenta que las copias de los recibos que adjunta a folios 44/56 no demuestran que haya venido pasando una pensión mensual desde que se encuentra separado de la madre de sus menores hijos.

~~DECIMO TERCERO~~: Conclusión sobre lo argumentado y monto a fijarse

Considerando la irrisoria propuesta hecha por el demandado (S/. 150.00 – ver folios 79) y dado que el documento que sustenta su pretensión no resulta ser determinante para establecer un quantum alimentario, más aún si de por medio existe la prioridad de manutención que tienen sus hijos frente a la supuesta manutención de sus padres, si fuera cierto que asume la economía de estos, por lo que considero que el demandado debe acudir con una suma mensual fija y permanente de s/. 500.00 soles mensuales, esto teniendo en cuenta lo siguiente: **i)** En principio debe tenerse en

cuenta que el demandado aceptó pagar la suma de s/. 400.00 soles mensuales, conforme se aprecia del acta de audiencia única de folios 76/80, **ii)** Dicha propuesta se hizo sin analizar a fondo la causa y medios probatorios ofrecidos por las partes; y si bien no se lograra cubrir la totalidad de las necesidades de los menores, debe dejarse establecido que la madre también debe coadyuvar a su sostenimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de Código del Niño y Adolescente, máxime si tenemos en cuenta que ésta tampoco ha acreditado encontrarse en imposibilidad para ejercer labores, logrando hasta la fecha un esfuerzo denodado para sacar adelante a sus menores hijos, y **iii)** La pensión sería la suma de s/. 250.00 para cada alimentista, lo que implica haber considerado una pensión diaria en la suma de s/. 8.33 soles, suma que para ser asistida por el padre no se requiere conocer a fondo sus ingresos y que consideramos es una suma razonable para un alimentista de las edades que nos ocupa, y al hecho mismo que no está acreditado en forma indubitable los ingresos reales de obligado, lo que no supone una pensión irrisoria o irrazonable, pues en todo caso, como padre responsable que alega que es, y atendiendo la edad que ostenta, deberá asumir con responsabilidad su obligación legal y moral para poder solventar las necesidades

básicas de sus hijos.

DECIMO CUARTO: El mandato judicial es imperante para las partes procesales

La potestad de administrar justicia en nombre de la Nación, emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes de conformidad con lo prescrito en el artículo 138° de la Constitución concordante con el artículo 42° del texto constitucional mencionado; al respecto, el Tribunal ha establecido en su sentencia Exp. 0006-2006-PC/TC⁽⁷⁾ que, uno de los principios fundantes de todo Estado Constitucional de Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, sin embargo ese poder se realiza dentro de la limitaciones y responsabilidades que la constitución y la leyes establecen; en consecuencia, al reconocerse al poder Judicial la atribución de ejercer la función jurisdiccional, esta debe efectuarse dentro del marco constitucional establecido; por consiguiente siendo este Órgano competente para resolver el conflicto planteado, resulta de cumplimiento obligatorio para las partes lo que se resuelve, independientemente a hacer uso de su

⁽⁷⁾ Exp. 0006-2006-PC/TC Fundamentos 13 y 29.

		<p>los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **0106-2019-0-2504-JP-FC-01** distrito judicial del Santa- Cabana.2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Cabana. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo expresamente previsto por el artículo 481° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes administrando Justicia a nombre de la Nación;</p> <p style="text-align: center;"><u>FALLO – DECLARANDO:</u></p> <p>FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por B contra A; en consecuencia, se FIJA como pensión alimenticia en forma mensual, adelantada y permanente a favor de los menores C Y SIMON D, en la suma de s/. 500.00 (QUINIENTOS Y00/100 SOLES), es decir, la suma de s/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y00/100 SOLES) soles para cada hijo alimentista, monto que el demandado deberá de cumplir con pagar mensualmente a favor de sus referidos hijos; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento, es</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>)</p> <p><i>. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>				X					8		
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--

	<p>decir desde el catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), más los intereses legales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE lo ordenado y en su momento: ARCHIVESE el expediente en la forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01 distrito judicial del Santa- Huarmey.2022

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Cabana. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Viene en apelación la resolución número ocho (sentencia), que declara fundada en parte a demanda interpuesta por B sobre Alimentos contra A, fijando como pensión de alimentos la pensión mensual y adelantada de S/. 500.00 soles, es decir que para cada alimentista la suma de S/. 250.00.

2. Fundamentos del recurso de apelación.

Por escrito de apelación de folios 102/105, la demandante argumenta que:

- Solicita que se confirme la sentencia emitida en el extremo que declara fundada en parte la demanda y reforme el monto de pensión en la suma de S/.1,000.00 refiere que se ha vulnerado el principio constitucional toda vez que el quantum de la pensión de alimentos

fijada, esta resulta irrisoria con lo demás que contiene
dicho escrito de apelación.

Postura de las partes		<p>formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0106- 2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Cabana. 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: Noción y Objeto de Apelación.</p> <p>En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que: “cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.”(1).</p> <p>En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>fundamentarse, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°(2) y 366°(3) del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>Corresponde a ésta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte de derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93 JUS.</p> <p>TERCERO: Principio de congruencia.</p> <p>Es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos dos límites, que no son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal ⁽⁴⁾; el uno, en la partida; el otro en la llegada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A. El primero: de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado (Tamtum appellatum, quantum judicatum); s</p> <p>bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
Motivación del derecho	<p>juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación.</p> <p>B. El segundo: expresa que sólo conoce el Tribunal de Apelación de aquello que apelante plantea: (Tantum devolutum, quantum appellatum)(5). De modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido.</p> <p>CUARTO: Prohibición de reformar en peor.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					X						

La prohibición de reformatio in peius, prevista en el artículo 370° del Código civil, establece que el Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido, garantizando que la situación del recurrente no podrá empeorar. Resultando del presente caso, que solo impugna la parte demandante, por lo que debe emitirse pronunciamiento solo en el extremo impugnado.

	<p>QUINTO: Análisis del recurso impugnatorio.</p> <p>La impugnante refiere que la pensión fijada no se encuentra de acuerdo a la realidad y que como es posible que podamos aceptar que los menores puedan vivir con una pensión diaria de S/8.33 soles y que además se ha vulnerado el principio constitucional toda vez que el cuantium de la pensión fijada resulta irrisoria.</p> <p>SEXTO: Deber de probar.</p> <p>Uno de las exigencias básicas y fundamentales del derecho procesal en materia civil, es la obligación de probar, lo que la doctrina lo ha denominado: “La Carga de la Prueba” y que ha sido estatuida en el artículo 1966 del Código Procesal Civil, en tal sentido, los sujetos procesales tienen el deber de probar los</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos que alegan, siendo así, resulta una de las garantías que asisten a las partes del proceso de poder presentar de manera amplia los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.</p> <p>A decir la Marianella Ledesma⁷: “La carga se define como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a. Actas de nacimiento que obra a folios 04 y 05, se establece la edad de los menores C y D.</p> <p>b. Con la constancia de estudios que obra a folios 06, en la cual se aprecia que Los menores se encuentra estudiando en el Centro Educativo I.E. 88154 de nivel primario - cuarto grado.</p> <p>De la demanda se infiere que los alimentistas se encuentra con tenencia compartida con el padre de estos, es decir que el día viernes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a. por la tarde hasta el domingo a medio día están con el padre y de lunes a viernes del medio día con la madre de los menores, por lo que se presume que la alimentación es compartida no proporcional, ya que la demandante tiene a sus menores hijos más días de la semana, esto es domingo por la tarde, lunes, martes, miércoles jueves y viernes hasta el medio día.</p> <p>En consecuencia, los argumentos expuestos por él <i>A quo</i>, han satisfecho en forma razonable este presupuesto; pues está acreditada las necesidades de los alimentistas quien de acuerdo a sus edades, necesita se le asiste en forma urgente con los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos, a fin de evitar causarle perjuicio en su desarrollo físico, psicológico y académico.</p> <p>OCTAVO: Posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Respecto este presupuesto las sujetos procesales han presentado los siguientes medios probatorios</p> <p>1. El demandado presenta declaración jurada de sus ingresos legalizado ante el juez de paz no letrado donde declara que percibe la suma de S/. 600.00 soles ya que labora como agricultor eventual.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. Copia de Audiencia Única de fecha 31 de julio del 2018 sobre tenencia y custodia de menor de edad recaída en el expediente judicial n° 174-2018-CI.</p> <p>NOVENO: Respecto al monto de la pensión fijada.</p> <p>Estando a que se acredita las necesidades de los alimentistas; sin embargo y teniéndose en cuenta que la demandante no ha demostrado que el demandado tenga</p> <p>las posibilidades económicas para que pueda cubrir las necesidades de los alimentistas en la suma de S/.1,000.00, por tal motivo es necesario analizar si la pensión fijada y solicitada por la impugnante resulta proporcional:</p> <p>1.- El demandado a través de una declaración jurada ante el Juez de Paz no letrado pretende demostrar que tiene como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remuneración mensual de S/. 600.00 y que además cuenta con carga familiar al hacerse cargo del sostenimiento económico de sus padres.</p> <p>2.- Por otra parte hay que tener en cuenta que el demandado en audiencia de conciliación el cual obra a folios 76 a 80 de autos manifestó que podría cumplir con el pago de S/.400.00 soles monto que fue propuesto por el Magistrado.</p> <p>Razón por la cual es que se fijó la pensión en la suma de S/500.00 soles mensuales en razón de S/250.00 soles para cada alimentista, si bien no podría cubrir las necesidades de los menores en su totalidad, ergo hay que tener en cuenta además la capacidad de quien los otorga, y en el presente proceso el impugnante no ha demostrado que el demandado tenga otros ingresos económicos y poder exigirle el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pago de los S/. 1000.00 soles que exige la impugnante precisándose además que la demandante también tiene el deber de contribuir con la manutención de sus hijos, según lo prescribe el artículo 74 incisos a) y b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>3. que resulta suficiente la suma de S/. 500.00 soles resulta proporcional a los ingresos y carga del demandado. De lo anteriormente expuesto se puede concluir que debe confirmarse la sentencia emitida por el Juzgado en todos sus extremos; resultando pertinente citar lo establecido por el Tribunal Constitucional:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>“5. No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”</i></p> <p>DECIMO: Principio de solidaridad familiar.</p> <p>Finalmente es necesario indicar que, los alimentos tienen su sustento en el principio de solidaridad familiar, conforme lo indican Ripert y Boulanger: “La obligación alimentaria reposa sobre la idea de la solidaridad familiar. Los parientes entre los que exista están estrechamente unidos por lazos de sangre y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras que otros viviesen en abundancia”</p> <p>De lo anteriormente expuesto se puede concluir que, la sentencia se encuentra debidamente motivada, en razón que se han expresado las razones por las que se ha fijado la pensión.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Cabana. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones anteriormente expuestas e impartiendo justicia a nombre de la nación el señor Juez de Juzgado Mixto de la Provincia de Pallasca -Cabana y estando a la opinión favorable del Ministerio Público;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>i.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por B.</p> <p>ii.- CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número ocho, la misma que fija como pensión de alimentos en forma mensual, adelantada y permanente a favor de los menores C y D, en la suma de S/. 500.00 (quinientos y 00/100</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá delo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejostópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
	<p>menores C y D, en la suma de S/. 500.00 (quinientos y 00/100</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>				X					8	

soles), es decir la suma de S/. 250.00 soles para cada alimentista, y con lo demás que contiene la sentencia de primera instancia.

iii. DEVUELVASE al Juzgado de origen con la debida nota de atención.

Notifíquese.

Descripción de la decisión		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **0106-2019-0-2504-JP-FC-01** distrito judicial del Santa- Cabana.2022

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras

que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración no se encontró

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Cabana. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01 distrito judicial del Santa- Cabana.2022

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Cabana. 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	7	[9 - 10]	Muy alta						35	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
							X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]							Mediana
							X		[5 -8]							Baja
							X		[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]							Muy alta
						X			[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]							Mediana
						X			[3 - 4]							Baja
						X			[1 - 2]							Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01 distrito judicial del Santa- Huarmey.2022

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Cabana** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

De los análisis se exterioriza del Exp. N°. 0106-2019-0-2504-JP-FC-01. De un proceso de familia sobre fijación de pensión alimenticia.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Pallasca, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de la expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad. Mientras no se encontró: los aspectos del proceso.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

En la introducción tuvo una calidad de alta esto se fundamentó en los criterios realizados por el magistrado en la postulatoria, pues se estuvo en claro quiénes fueron los sujetos del litigio como el número de expediente así como la resolución que expide la sentencia

Asimismo tuvo el magistrado tuvo una adecuada formulación en cuanto a los argumentos que las partes expusieron en sus respectivos alegatos esencial para tener un mejor juicio sobre lo que va a decidir y exponer una convicción concreta del fallo

judicial (fijación pensión alimenticia)

Es la parte inicial de la estructura de la sentencia en la cual el magistrado formulara los datos que correspondan a los intervinientes del litigio, asimismo se ponderara lo relevante de los hechos expuesto por las partes judiciales para así tener un mejor panorama de lo que va a resolver (Rioja, 2017)

De la misma manera en la postura de las partes tuvo una calidad de alta, ya que sobre los puntos controvertidos no se estableció en la expositiva sino en la considerativa de la sentencia.

2. La calidad de la considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

De los resultados expuesto se manifiesta que el magistrado tuvo una adecuada ponderación de los indicadores ya que en la considerativa es la parte principal de la resolución (sentencia), ya que en él se centrara los fundamentos jurídicos por parte del juzgador, también argumentara, analizara, interpretara todos los medios de prueba actuados en el procesos

También se tendrá una valoración de las pruebas por parte del magistrado, importante

para la decisión concluyente del proceso pues de acuerdo a ellas podrá tener un resultado justo y equitativo.

Asimismo, se demuestra las normas correspondientes al proceso que se está analizando en la cual el juzgador tuvo un acertado pronunciamiento de los artículos 472, 481 del código civil, también artículos 92 y 93 del código de los niños y adolescentes tales artículos fueron primordiales para la decisión final por parte del encargado de la causa. La motivación se presenta como fenómeno esencial es en el dictamen, porque en ella es donde el Juzgador ejerce su función más importante, cual es la interpretación (De Asís, s/f).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró. En esta parte se evidencia una correcta aplicación de la congruencia procesal por este principio el magistrado falla conforme a la pretensión formulada por los sujetos del litigio en la postulatoria del proceso (fijación pensión de alimentos).

Se produce siendo la procesabilidad señalada, que se encuadra en la necesidad de imponer al examen que pueda hacer cualquier ciudadano de lo formulado por el juzgador que hace posible, asimismo, la persuasión de los sujetos, evitando la

arbitrariedad. (Hinostroza, 2016)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz letrado de Pallasca, perteneciente al Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

En esta parte de la sentencia fue pronunciada por un juzgado de familia un juzgado superior al que dictó la resolución de 1ra. Instancia la cual debe examinar y dar una pronunciación acorde a la legislación

Se acredita la no realización de los aspectos del proceso la cual debe exhibir desde la formulación de la demanda hasta la interposición del medio de impugnación, recurso

interpuesto por el demandado al no estar conforme con la decisión impuesta en su contra por el monto económico que debe sustentar para el menor alimentista.

Asimismo, sobre la postura de la partes se consideró una calidad mediana esto se aplica al no encontrar indicadores que hagan que la sentencia sea idónea en esta sub dimensión de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El magistrado revisor al recepcionar la sentencia de 1ra. Instancia realizo una exhaustiva investigación acerca de los fundamentos expuestos por las partes así como de los medios probatorios argumentados por el juez de 1ra. Instancia.

El juez revisor al examinar la sentencia aplico su máxima de experiencia conjuntamente con su sana crítica para que sea un fallo con todos lo establecido en la legislación para que sea un proceso justo e imparcial para que el menor en este caso tenga todo lo primordial para su subsistencia

El juzgador realizara una explicación con normas concernientes al proceso analizado argumentándolo constitucionalmente con las determinaciones que debe contener acorde a la legislación (Ganoza, 2010)

6. La calidad de la resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró De lo indagado se puede divisar la correcta aplicación de la congruencia ya que esta garantía es esencial para el proceso pues el magistrado resolvió acorde a la pronunciación expuesta por el demandando al interponer el recurso de apelación en donde el juez fallo según el medio interpuesto

Dentro del fallo judicial debe tener una lógica sobre lo pretendido en la etapa postulatoria realizada por los sujetos del proceso con el dictamen formulado por el encargado de administrar probidad conforme lo manifiesta la legislación (López, 2018) También como en la 1ra. Instancia el juez revisor realizo en la resolutive quien debe cumplir con los costos y costas del proceso por la cual en la sub dimensión de la descripción de la decisión es de alta calidad ya que no se encontró ese indicador

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente N°. **0106-2019-0-2504-JP-FC-01** fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Pallasca del Distrito judicial del Santa de la ciudad de Cabana el cual resolvió: ordenar que el demandado A acuda con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos C y D por la cantidad de S/. 500. 00 Nuevos Soles, es decir, la suma de s/. 250.00 soles para cada hijo alimentista, monto que el demandado deberá de cumplir con pagar mensualmente a favor de sus referidos hijos; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: el aspecto del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad;

mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su pronunciamiento fue realizada por el Juzgado de Paz de Pallasca el cual ordeno: declarar infundada el recurso de apelación formulada por el demandado en el extremo del monto de la pensión de alimentos y **CONFIRMAR** la sentencia emitida, donde el demandado A tendrá que acudir a favor de su menores hijos C y D con una pensión alimenticia de S/. 500.00 Nuevos Soles, es decir, la suma de s/. 250.00 soles para cada hijo alimentista, monto que el demandado deberá de cumplir con pagar mensualmente a favor de sus referidos hijos; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien

formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra.Edic.). Lima, Perú: autor
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Acosta, L. (2007). *Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba*. Recuperado de: 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118
- Álzate, A. (2009). *La pensión de alimentos en el derecho de familia*. Recuperado de: <https://www.am-abogados.com/blog/la-pension-de-alimentos-en-el-derecho-de-familia/1555/>
- Burbano, J. (2017). *Colombia, sin salidas claras ante la epidemia de la corrupción*. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/colombia/sin-salidas-claras-ante-la-epidemia-de-la-corrupcion.html>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Chávez, M. (2007). *La familia en el Derecho*. (2da. Edic.) México. Editorial Porrúa

Chávez, M. (2017). *la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la justicia*. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corral, F. (2015). *¿Qué es un juez?* Recuperado de: <http://www.elcomercio.com/opinion/queesunjuez-opinion-columna-columnista-fabiancorral.html>

Cueva, S. (2009). *Aspectos del principio de congruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/698/1/T756-MDP-Cueva-Aspectos%20del%20principio%20de%20congruencia.pdf>

Decker, J. (2017). *Unidad en la valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.paradaabogados.com/es/jrp/835-unidad-en-la-valoracion-de-la-prueba>

De Asís, R. (s/f). *Sobre la motivación de los hechos*. Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/257651.pdf>

Delgado, D. (2014). *La doctrina derecha*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/314707222/La-Doctrina-Derecho>

Del Carpio, A. (s/f). *Las variables de la investigación*. Recuperado de: http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf

Eguzquiza, A. (2014). *La morosidad judicial y el retardo en la solución de conflictos en materia civil en la corte superior de justicia de Ancash período 2010-2011*. Recuperado de: http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_953ff40f12f7661895bbd760c0e99488/Description#tabnav

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 00896-2018-0-2501-JP-FC-02. Juzgado de paz letrado. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú

Figueroa, E. (2010). *Calidad y redacción judicial*. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>

Flores, J. (2016). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 174-2009-JPL-H-CSJSA del distrito judicial de Santa – Chimbote, 2017*. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Ganoza, D. (2010). *La motivación judicial*. Recuperado de: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacion-judicial/>

Gómez, B. (2018). *Que es el expediente judicial*. Recuperado de: <http://expedientes-judiciales.blogspot.pe/2011/11/que-es-un-expediente-judicial-es-una.html>

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Recuperado de: <http://www.derechoprobario.cl/articulos/la-fundamentacion-de-las-sentencias-y-la-sana-critica/>

Gutiérrez, W. (2017). *Destruir la justicia*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/destruir-justicia-walter-gutierrez-noticia-446520>

Guimaraes, D. (s/f). *Estudio sistemático de la pretensión procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/estudio-sistemático-pretension-procesal-243030>

Hartmann, C. (2017). *Réquiem para la justicia argentina*. Recuperado de: <http://www.laprensa.com.ar/459654-Requiem-para-la-Justicia-argentina.note.aspx>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinojosa, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (1ra. Edic.). Lima-Perú. Pacifico Editores

Jiménez, J. (2012). *Documentos públicos (pruebas)*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/82829270/Documentos-Publicos-Pruebas>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario.* Recuperado de: <http://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Neuman, A. (2017). *Derecho a comprender: el resultado de la sentencia en lenguaje llano.* Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/07/derecho-a-comprender-el-resultado-de-la-sentencia-en-lenguaje-llano/>
- Monroy, J. (s/f). Los medios impugnatorios en el código procesal civil. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809
- Moreira, Y. (2011). *Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios.* Recuperado de: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/452/T-UTB-FCJSE-JURISP-0000031.pdf;jsessionid=0CD3BD29643EA905F1F2F1ABEDF8BD6E?sequence=6>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

A N E X O S



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PALLASCA - CABANA

EXPEDIENTE : 0106-2019-0-2501-FA-JPLCAB
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : CARLOS ENRIQUE DE PAZ FLORES
ESPECIALISTA : EDGAR J. CASTAÑEDA PAREDES
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Cabana, treinta de enero del año
Dos mil veinte.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 9/14, interpuesta por **B** contra **A** sobre **ALIMENTOS**; para que cumpla con pagar una pensión de s/. 1,500.00 mensuales a favor de sus hijos C Y D, según argumentos que expone para su propósito.

Fundamentos de la demanda

- 1.- Señala que con el demandado sostuvieron una relación convivencial a la edad de 18 años, hasta el año 2017, fruto del cual nacieron sus menores hijos C y D, de 9 y 6 años de edad respectivamente.
- 2.- Desde que se produjo la separación, el demandado se ha descuidado totalmente de sus obligaciones de padre, dejándole toda la responsabilidad que asume frente a las necesidades de sus hijos como es la alimentación y otras necesidades.

3.- La recurrente es una persona que carece de recursos económicos, y que, por tener necesidad económica para solventar los gastos alimentarios de sus hijos, a veces se ve obligada a buscar trabajo eventual o temporal, y en mayor tiempo se ve imposibilitada de poder trabajar porque tiene que dedicarse al cuidado de sus hijos por ser menores de edad, situación que la obliga a tener el cuidado necesario, más aún si se encuentran en edad escolar.

4.- Precisa que el demandado percibe la suma de s/. 1,500.00 soles mensuales, ya que se dedica a la agricultura (siembre – cosecha), no teniendo otras obligaciones más que las personales que solventar. Considera que el derecho alimentario les asiste a sus menores hijos, por ser de ley, siendo que el demandado tiene la obligación legal y moral de solventar las necesidades de sus hijos, debido a su estado de necesidad y sus edades.

5.- Las necesidades de sus hijos se han incrementado con el pasar del tiempo y ante la negativa del demandado de asistirles con lo necesario para su manutención se ve en la imperiosa necesidad de recurrir a la justicia en busca de una pensión.

Admisión y traslado de la demanda

Por resolución número uno se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado para su absolución; quien según constancia de notificación de folios 22/23 fue notificado conforme a ley, siendo que el demandado por escrito de folios 29/31 y folios 38/41, procedió a deducir excepción y contestar la demanda.

Fundamentos de contestación a la demanda

1.- Señala que es verdad que producto de su relación convivencial nacieron sus dos menores hijos habidos con la demandante. Empero, precisa que siempre acudió económicamente con dinero en efectivo para el sostenimiento y manutención de sus hijos de acuerdo a sus posibilidades económicas, sin embargo, la demandante nunca le firmo recibos ni constancia por el dinero entregado, aprovechándose de ello por cuanto ahora alega lo contrario.

2.- En cuanto a las necesidades de sus menores hijos, es cierto que se encuentran en una edad en la cual le es imprescindible e impostergable su educación, salud y alimentación, y en general todo lo necesario para su desarrollo integral; por el contrario, deja expreso su compromiso de asumir su manutención de acuerdo a lo dispuesto en el proceso de tenencia y custodia recaída en el Exp. N° 174-2018-CI, por ante el Juzgado Mixto.

3.- Precisa que es totalmente falso y alejado de la realidad que el recurrente perciba una

remuneración en la suma de s/. 1,500.00 soles mensuales, toda vez que labora como agricultor eventual, por lo que no tiene un trabajo e ingreso estable, conforme lo ha manifestado en su declaración jurada de ingresos económicos que adjunta a su escrito de contestación, en la que ha dejado constancia que solamente percibe la suma de s/. 600.00 mensuales.

4.- Precisa también que tiene otras cargas familiares, toda vez que sostiene económicamente a sus padres ancianos de 79 y 80 años de edad, respectivamente; además de acudir al sostenimiento e sus menores hijos habidos con la demandante, pues tiene la tenencia de los mismos tres (3) días por semana, según conciliación del expediente mencionado, situación que de por sí, no lo obligaría a pasar ninguna pensión por cuanto tiene la tenencia de sus hijos al igual que la demandante, quien es una persona joven con capacidad de trabajar y poder aportar al sostenimiento de sus menores hijos, pues labora en el negocio de fotocopidora de su hermana, esto teniendo en cuenta que la obligación de alimentar a los hijos le corresponde a ambos padres. Además, la suma solicitada es un absurdo factico ya que el recurrente no está en posibilidades de acudir con dicha suma de dinero y es imposible de aceptar por no percibir dicha suma, más aún si dicha pretensión lo único que persigue es poner en peligro la propia subsistencia del demandado.

Otras actuaciones procesales

Por resolución número tres de folios 42 se tiene por contestada la demanda, así como por deducida la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, señalándose fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo según acta de folios 76/80, en la que se resolvió declarar infundada la excepción deducida y se indica que el proceso se encuentra expedito para sentenciar, por lo que se procede a expedir la que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Noción de proceso

El proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas; esto es, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas⁽⁸⁾; siendo su finalidad la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽⁹⁾.

⁽¹⁾ Tal como enseña JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (*Derecho Procesal Civil*, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

⁽⁹⁾ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

SEGUNDO: El derecho alimentario como parte de un derecho fundamental

Debemos tener en cuenta que los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del derecho a la vida, que comprende “tanto los presupuestos éticos como componentes jurídicos; significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana, sus objetivos de autonomía moral y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento, siendo instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades.

TERCERO: Del interés superior del niño

En materia de menores la Ley 27337 que regula el Código de los Niños y Adolescentes ha previsto una atención mucho más especializada para el derecho alimentario; donde su *objeto es de atender en la mejor medida posible el respeto al derecho de la integridad personal del menor*; particularmente para el caso que nos ocupa cuando se trate de dotar de tal derecho⁽¹⁰⁾, la norma en materia de alimentos nos permite priorizar una administración de justicia especializada con el objeto de preservar la vida del menor; en consecuencia el espíritu de la norma es eminentemente protector, mas que el de formalidad, que si bien resulta importante, no así lo puede ser por encima del interés superior del niño o adolescente como lo consagra la norma legal aludida.

CUARTO: Del objeto del proceso de alimentos

Con lo expuesto anteriormente podemos decir que el proceso de alimentos tiene por finalidad solicitar al Órgano Jurisdiccional su presencia y participación en la tutela de su derecho alimentario, el cual es un derecho natural orientado a garantizar la subsistencia de la parte desprotegida conforme a las necesidades descritas en el artículo 472° del Código Civil peruano⁽¹¹⁾; pues por sus propios medios *le resulta imposible de hacerlo*; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla (padres).

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

⁽¹⁰⁾ Artículo 92° del CNyA: Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de Postparto.

⁽¹¹⁾ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo

QUINTO: De la pretensión procesal

Es materia de la presente acción, la pretensión de doña B contra el demandado, a fin que acuda con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C y D de 9 y 6 años de edad, con una suma de S/. 1,500.00, por considerar que le urge se le provea de alimentos para su subsistencia.

SEXTO: Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia

Con la partida de nacimiento de folios 4/5, se logra acreditar la existencia de los menores antes mencionados por quien se pide alimentos, también se puede corroborar que el demandado ha reconocido a sus menores hijos; en consecuencia al haberse invocado alimentos, con la copia del documento de identidad de la accionante de folios uno (1) en calidad de representante, se acredita indubitadamente su identidad, capacidad, interés y legitimidad para obrar, de conformidad con lo previsto en el artículo 561° inciso 2) del Código Procesal Civil⁽¹²⁾.

SETIMO: Existencia de un debido proceso y garantía de una tutela efectiva

Se aprecia de los actuados que la actora ha ejercido el derecho de acción en representación de sus menores hijos, razón de ello es la existencia de la presente causa; por otro lado al demandado se le ha corrido traslado de dicha acción, habiendo ejercido su derecho del contradictorio; por consiguiente atendiendo a que se ha respetado el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho, garantizándose a las personas en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.) en la que tengan la oportunidad de ofrecer su material probatorio en pro de sustentar su pretensión y así no queden en estado de indefensión⁽¹³⁾, debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado.

OCTAVO: Procedencia de alimentos en favor de los menores

Habiéndose revisado la partida de nacimiento de los menores antes mencionados quienes a la fecha de la interposición de la demanda contaba con una edad aproximada de 9 y 6 años y al haber sido reconocidos por el demandado, se logra demostrar el vínculo familiar entre ambos, por ello le es exigible a dicho padre prodigarle de lo que es necesario para la subsistencia de su hijo, conforme

⁽¹²⁾ Artículo 56° inciso 2) del CPC: Ejercen la representación procesal: ... el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad.

⁽¹³⁾ Al respecto, véase las sentencias del Tribunal Constitucional, esto es, la STC N° 071-2002-AA/TC y STC N° 1230-2002-AA/TC.

lo dispone el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, en concordancia con el deber de cuidado y asistencia previsto en el artículo 74° del mismo código en mención.

NOVENO: Criterios para fijar los alimentos

El artículo 481° del Código Civil, prescribe lo siguiente: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos*”. Esto implica que el Juzgador evaluará dos factores primordiales:

a) Atender a la parte desprotegida que por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo, siendo que sus necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probarlo, pues la Ley le otorga dispensa al presumir de su incapacidad para poder valerse por si mismo el cual es evidente, y por ello no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; por tanto, no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario; y **b)** Por otro lado las posibilidades del obligado a socorrer con tal obligación; tal evaluación debe efectuarse de manera concienzuda, sin embargo no debe dejarse de lado el último supuesto de la norma en mención, que permite obviar una investigación rigurosa con tal objeto, pues se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido; en todo caso bajo la oportunidad del derecho de defensa que tiene el demandado, tendrá expedito su derecho para ofrecer sus medios probatorios necesarios que conduzca a tener una apreciación real acerca de su actividad económica y a las cargas que tuviese, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes.

DECIMO: De las necesidades de los menores

Los menores C y D cuentan a la fecha de interposición de la demandada con una edad promedio de nueve (9) y seis (6) años de edad; ello alcanza un nivel de necesidad, pues requiere de atención académica conforme ya se aprecia de la constancia de folios 6/7, alimentos propiamente dicho, vestimenta, vivienda, un nivel mínimo de recreo y sobre todo la atención médica que no solo debe efectuarse cuando esté resquebrajada, sino formando parte de un control médico para ir evaluando su desarrollo integral.

DECIMO PRIMERO: Argumentos económicos del demandado

Por otro lado, si bien el demandado ha contestado la demanda y dentro de sus argumentos y medios probatorios que ha adjuntado refiere lo siguiente: **i)** Mediante una declaración jurada de folios 34 pretende demostrar que percibe un ingreso de s/. 600.00 soles, y que además cuenta con carga familiar al hacerse cargo del sostenimiento económico de sus señores padres de setenta y nueve (79) y ochenta (80) años de edad, **ii)** Con el acta de folios 35/37, acredita que tiene la tenencia compartida con la demandante, respecto de sus dos menores hijos alimentistas, esto, con el fin de alegar que no estaría obligado a pasar una pensión alimenticia dado que tiene la tenencia de sus hijos tres (3) días a la semana; y **iii)** Según la copia de su documento nacional de identidad (DNI) de folios 24, se determina que cuenta con una edad promedio de cuarenta y nueve (49) años de edad.

DECIMO SEGUNDO: Análisis de la causa

La declaración jurada presentada por el demandado debe evaluarse de manera discrecional, al tratarse de un documento que ha sido redactado de manera unilateral, cuyo contenido además, obedece a su libre albedrío; máxime si tenemos en consideración que ello no acredita de ninguna manera la carga familiar que dice afrontar, es decir, no está demostrada la existencia y edades de sus señores padres, es decir, no lo acredita como corresponde a través de algún medio de prueba respectivo, cuyos ingresos que dice percibir tampoco se condicen con una persona de su edad y carga familiar que dice afrontar como padre e hijo a su vez, teniendo además, una edad que le permite percibir mayores ingresos al indicado, ya que tampoco ha demostrado estar imposibilitado físicamente para desempeñar uno o dos trabajos que le permitan afrontar los gastos que le irroga su referida carga familiar que alega, por lo que el documento mencionado debe ser valorado con reserva. Ahora bien, con relación al hecho de que el demandado tiene la tenencia de sus hijos tres días a la semana, por ostentar una tenencia compartida conjuntamente con la madre de sus hijos, según conciliación del proceso de tenencia cuya copia del acta de conciliación obra a folios 35/37 (Exp. N° 2018-174); este despacho considera que ese hecho no podría extinguir su obligación de aportar con el sostenimiento de sus menores hijos, ya que la tenencia como atributo de la patria potestad no supone dejar de asistir a los hijos con una pensión alimenticia, además del acta de conciliación mencionado, pues no se advierte que esa haya sido la voluntad de las partes, al menos ello no se indica en ninguna parte del acta de conciliación mencionada; por el contrario la tenencia ha sido otorgada a la madre que tendrá a sus hijos de lunes a viernes y solo los fines de semana el padre podrá tenerlos *-se entiende como un régimen de visitas-* previo acuerdo entre ambas partes,

los demás extremos de la conciliación en cuanto a la tenencia que se alega, se trata de situaciones o tiempos extraordinarias que tampoco podrían justificar que el padre de los menores no pase los alimentos que estos necesitan. Pensar lo contrario, supondría que el padre deje de asistir económicamente a sus hijos, o simplemente se desentienda de los mismos, cinco días a la semana, o, mejor dicho, los días que la madre los tenga en su poder según conciliación mencionada. En todo caso, este despacho debe fijar una pensión alimenticia razonable teniendo en cuenta dicha circunstancia, que reiteramos, no podría justificar la no obligación del padre para pasar los alimentos que sus hijos necesitan; no debe olvidarse que los menores están a cargo de la madre de lunes a viernes, lo que implica que ella se encarga del cuidado y atención de sus hijos por todo ese espacio de tiempo, atención no solo en lo educativo, sino también de bienestar personal de los mismos, lo que de alguna manera le priva de poder tener un trabajo a tiempo libre o completo, dado que por el cuidado de sus hijos sencillamente no podría tener ese tipo de trabajos, de allí la necesidad de que el padre debe apoyar en el sostén de los alimentos requeridos, lo que sin duda tampoco implica que la madre no pueda coadyuvar al sostenimiento económico de sus hijos, en la medida de sus posibilidades, pues téngase en cuenta también que está a cargo de sus hijos y como tal le brinda vivienda y comodidades que su estado económico le permite, ya que ésta situación de encargarse del cuidado de sus hijos de lunes a viernes supone que tampoco pueda tener ingresos económicos por no contar con mucho tiempo para poder desempeñar algún trabajo u oficio que le genere ingresos, por ende se encuentra imposibilitada a diferencia del padre de poder apoyar en mejor medida con una pensión de alimentos que sus hijos merecen, situación que justifica que el padre pase una pensión alimenticia en caso exista una tenencia compartida como alega el demandado. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de la persona que debe prestar los alimentos conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil, el Juez solo debe basarse para declarar el derecho y fijar la pensión, en otras pruebas indiciarias que le permitan apreciar razonablemente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender sus necesidades. En el caso de autos, por las edades que tienen los menores alimentistas es claro que es urgente que sus padres solventen sus necesidades, y en cuanto a las posibilidades del demandado, al no haber demostrado con medios de prueba idóneos y fehacientes que se encuentra sujeto a otras obligaciones más la que solventar las necesidades de sus menores hijos, resulta evidente que se encuentra obligado a prestarles alimentos, máxime si no ha acreditado que ha venido cumpliendo con los mismos, habida cuenta que las copias de los recibos que adjunta a folios 44/56 no demuestran que haya venido pasando una pensión mensual desde

que se encuentra separado de la madre de sus menores hijos.

DECIMO TERCERO: Conclusión sobre lo argumentado y monto a fijarse

Considerando la irrisoria propuesta hecha por el demandado (S/. 150.00 – ver folios 79) y dado que el documento que sustenta su pretensión no resulta ser determinante para establecer un quantum alimentario, más aún si de por medio existe la prioridad de manutención que tienen sus hijos frente a la supuesta manutención de sus padres, si fuera cierto que asume la economía de estos, por lo que considero que el demandado debe acudir con una suma mensual fija y permanente de s/. 500.00 soles mensuales, esto teniendo en cuenta lo siguiente: **i)** En principio debe tenerse en cuenta que el demandado aceptó pagar la suma de s/. 400.00 soles mensuales, conforme se aprecia del acta de audiencia única de folios 76/80, **ii)** Dicha propuesta se hizo sin analizar a fondo la causa y medios probatorios ofrecidos por las partes; y si bien no se logrará cubrir la totalidad de las necesidades de los menores, debe dejarse establecido que la madre también debe coadyuvar a su sostenimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, máxime si tenemos en cuenta que ésta tampoco ha acreditado encontrarse en imposibilidad para ejercer labores, logrando hasta la fecha un esfuerzo denodado para sacar adelante a sus menores hijos, y **iii)** La pensión sería la suma de s/. 250.00 para cada alimentista, lo que implica haber considerado una pensión diaria en la suma de s/. 8.33 soles, suma que para ser asistida por el padre no se requiere conocer a fondo sus ingresos y que consideramos es una suma razonable para un alimentista de las edades que nos ocupa, y al hecho mismo que no está acreditado en forma indubitable los ingresos reales del obligado, lo que no supone una pensión irrisoria o irrazonable, pues en todo caso, como padre responsable que alega que es, y atendiendo la edad que ostenta, deberá asumir con responsabilidad su obligación legal y moral para poder solventar las necesidades básicas de sus hijos.

DECIMO CUARTO: El mandato judicial es imperante para las partes procesales

La potestad de administrar justicia en nombre de la Nación, emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes de conformidad con lo prescrito en el artículo 138° de la Constitución concordante con el artículo 42° del texto constitucional mencionado; al respecto, el Tribunal ha establecido en su sentencia Exp. 0006-2006-PC/TC⁽¹⁴⁾ que, uno de los principios fundantes de todo Estado Constitucional de

⁽¹⁴⁾ Exp. 0006-2006-PC/TC Fundamentos 13 y 29.

Derecho es aquél según el cual el poder del Estado emana del Pueblo, sin embargo ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la constitución y las leyes establecen; en consecuencia, al reconocerse al poder Judicial la atribución de ejercer la función jurisdiccional, esta debe efectuarse dentro del marco constitucional establecido; por consiguiente siendo este Órgano competente para resolver el conflicto planteado, resulta de cumplimiento obligatorio para las partes lo que se resuelve, independientemente a hacer uso de su derecho a la doble instancia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo expresamente previsto por el artículo 481° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, administrando Justicia a nombre de la Nación;

FALLO – DECLARANDO:

FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por B contra A; en consecuencia, se FIJA como pensión alimenticia en forma mensual, adelantada y permanente a favor de los menores C Y SIMON D, en la suma de s/. 500.00 (QUINIENTOS YOO/100 SOLES), es decir, la suma de s/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA YOO/100 SOLES) soles para cada hijo alimentista, monto que el demandado deberá de cumplir con pagar mensualmente a favor de sus referidos hijos; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento, es decir desde el catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), más los intereses legales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE lo ordenado y en su momento: ARCHIVASE el expediente en la forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
UZGADO DE PAZ LETRADO DE PALLASCA - CABANA**

María Julia Delgado Regalado - Juez
Ana Clara Torres Apaza - Secretario

JUZGADO MIXTO - Sede Cabana

EXPEDIENTE : 00106-2019-0-2504-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : DELGADO REGALADO MARIA JULIA

ESPECIALISTA : TORRES APAZA ANA CLARA PIERINA

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

RESOLUCION NÚMERO: CATORCE

Cabana, veintinueve de abril

Del dos mil veintiuno.-

I.- PARTE EXPOSITIVA

1. Asunto:

Viene en apelación la resolución número ocho (sentencia), que declara fundada en parte a demanda interpuesta por B sobre Alimentos contra A, fijando como pensión de alimentos la pensión mensual y adelantada de S/. 500.00 soles, es decir que para cada alimentista la suma de S/. 250.00.

2. Fundamentos del recurso de apelación.

Por escrito de apelación de folios 102/105, la demandante argumenta que:

- Solicita que se confirme la sentencia emitida en el extremo que declara fundada en parte la demanda y reforme el monto de pensión en la suma de S/.1,000.00, refiere que se ha vulnerado el principio constitucional toda vez que el cuantium de la pensión de alimentos fijada, esta resulta irrisoria con lo demás que contiene dicho escrito de apelación.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Noción y Objeto de Apelación.

En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que: “cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada.”(1).

En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364°(2) y 366°(3) del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Corresponde a ésta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93- JUS.

TERCERO: Principio de congruencia.

Es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos dos límites, que no son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal ⁽⁴⁾; el uno, en la partida; el otro en la llegada.

C. El primero: de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado (Tantum appellatum, quantum judicatum); si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación.

D. El segundo: expresa que sólo conoce el Tribunal de Apelación de aquello que apelante plantea: (Tantum devolutum, quantum appellatum)(5). De modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido.

CUARTO: Prohibición de reformar en peor.

La prohibición de reformatio in peius, prevista en el artículo 370° del Código civil, establece que el Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido, garantizando que la situación del recurrente no podrá empeorar. Resultando del presente caso, que solo impugna la parte demandante, por lo que debe emitirse pronunciamiento solo en el extremo impugnado.

QUINTO: Análisis del recurso impugnatorio.

La impugnante refiere que la pensión fijada no se encuentra de acuerdo a la realidad y que como es posible que podamos aceptar que los menores puedan vivir con una pensión diaria de S/.8.33 soles y que además se ha vulnerado el principio constitucional toda vez que el quantum de la pensión fijada resulta irrisoria.

SEXTO: Deber de probar.

Uno de las exigencias básicas y fundamentales del derecho procesal en materia civil, es la obligación de probar, lo que la doctrina lo ha denominado: “La Carga de la Prueba” y que ha sido estatuida en el artículo 1966 del Código Procesal Civil, en tal sentido, los sujetos procesales tienen el deber de probar los hechos que alegan, siendo así, resulta una de las garantías que asisten a las partes del proceso de poder presentar de manera amplia los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

A decir la Marianella Ledesma⁷: “La carga se define como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre

sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él”.

SEPTIMO: Necesidad de los alimentistas.

Respecto este presupuesto la demandante presenta los siguientes medios probatorios:

- b. Actas de nacimiento que obra a folios 04 y 05, se establece la edad de los menores C y D.

- c. Con la constancia de estudios que obra a folios 06, en la cual se aprecia que Los menores se encuentra estudiando en el Centro Educativo I.E. 88154 de nivel primario - cuarto grado.

- d. De la demanda se infiere que los alimentistas se encuentra con tenencia compartida con el padre de estos, es decir que el día viernes por la tarde hasta el domingo a medio día están con el padre y de lunes a viernes del medio día con la madre de los menores, por lo que se presume que la alimentación es compartida no proporcional, ya que la demandante tiene a sus menores hijos más días de la semanas, esto es, domingo por la tarde, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes hasta el medio día.

En consecuencia, los argumentos expuestos por él *A quo*, han satisfecho en forma razonable este presupuesto; pues está acreditada las necesidades de los alimentistas quien de acuerdo a sus edades, necesita se le asiste en forma urgente con los alimentos, a fin de evitar causarle perjuicio en su desarrollo físico, psicológico y académico.

OCTAVO: Posibilidades de quien debe darlos.

Respecto este presupuesto las sujetos procesales han presentado los siguientes medios probatorios

4. El demandado presenta declaración jurada de sus ingresos legalizado ante el juez de paz no letrado donde declara que percibe la suma de S/. 600.00 soles ya que labora como agricultor eventual.
5. Copia de Audiencia Única de fecha 31 de julio del 2018 sobre tenencia y custodia de menor de edad recaída en el expediente judicial n° 174-2018-CI.

NOVENO: Respecto al monto de la pensión fijada.

Estando a que se acredita las necesidades de los alimentistas; sin embargo y teniéndose en cuenta que la demandante no ha demostrado que el demandado tenga las posibilidades económicas para que pueda cubrir las necesidades de los alimentistas en la suma de S/.1,000.00, por tal motivo es necesario analizar si la pensión fijada y solicitada por la impugnante resulta proporcional:

- 1.- El demandado a través de una declaración jurada ante el Juez de Paz no letrado pretende demostrar que tiene como remuneración mensual de S/. 600.00 y que además cuenta con carga familiar al hacerse cargo del sostenimiento económico de sus padres.
- 2.- Por otra parte hay que tener en cuenta que el demandado en audiencia de conciliación el cual obra a folios 76 a 80 de autos manifestó que podría cumplir con el pago de S/.400.00 soles monto que fue propuesto por el Magistrado.

Razón por la cual es que se fijó la pensión en la suma de S/500.00 soles mensuales en razón de S/250.00 soles para cada alimentista, si bien no podría cubrir las necesidades de los menores en su totalidad, ergo hay que tener en cuenta además la capacidad de quien los otorga, y en el presente proceso el impugnante no ha demostrado que el demandado tenga otros ingresos económicos y poder exigirle el pago de los S/. 1000.00 soles que exige la impugnante, precisándose además que la demandante también tiene el deber de contribuir con la manutención de sus hijos, según lo prescribe el artículo 74 incisos a) y b) del Código de los Niños y Adolescentes.

6. Por lo que siendo como se indica, se puede concluir que la suma fijada por el A quo resulta suficiente la suma de S/. 500.00 soles resulta proporcional a los ingresos y carga del demandado. De lo anteriormente expuesto se puede concluir que debe confirmar la sentencia emitida por el Juzgado en todos sus extremos; resultando pertinente citar lo establecido por el Tribunal Constitucional:

“5. No está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”

DECIMO: Principio de solidaridad familiar.

Finalmente es necesario indicar que, los alimentos tienen su sustento en el principio de solidaridad familiar, conforme lo indican Ripert y Boulanger: “La obligación alimentaria reposa sobre la idea de la solidaridad familiar. Los parientes entre los que exista están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras que otros viviesen en abundancia”

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que, la sentencia se encuentra debidamente motivada, en razón que se han expresado las razones por las que se ha fijado la pensión.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones anteriormente expuestas e impartiendo justicia a nombre de la nación el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Pallasca -Cabana y estando a la opinión favorable del Ministerio Público;

RESUELVE:

- i.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por B.
- ii.- CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número ocho, la misma que fija como pensión de alimentos en forma mensual, adelantada y permanente a favor de los menores C y D, en la suma de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 soles), es decir la suma de S/. 250.00 soles para cada alimentista, y con lo demás que contiene la sentencia de primera instancia.

iv. DEVUELVA al Juzgado de origen con la debida nota de atención.

Notifíquese.

ANEXO

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

2:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	---

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

| | | | *que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 3: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y lapostura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación delos hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación delprincipio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento pararecojer los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de lasentencia en estudio, se califica

con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones:
parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple;*

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte
considerativa (primera
instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =

Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =

Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =

Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =

Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =

Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la

calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplicatodos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor

máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de

segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de

ANEXO 4. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no*

plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente, N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01; distrito judicial del santa - Cabana. 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Tesista: Perez Alvarez, Yessica Emperatriz

TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

14%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo